



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 58.

Viernes 9 de Octubre.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

La salud pública en toda esta provincia, continúa sin novedad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 72.

El Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca, en telegrama fecha 6 del corriente, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los procesados por causa pendiente Victoriano Rodríguez Gallego y Joaquin Reserva Paredero, poniéndolos á mi disposición.

Señas del Victoriano.

Edad 34 años, moreno, estatura regular, barba afeitada; viste pantalon y chaqueta de paño negro, y lleva borceguíes de becerro negros.

Idem del Joaquin.

Edad 18 años, buena estatura, color pálido, poca barba y afeitada; viste pantalon y chaqueta negros, con bombacho azul, y lleva alpargatas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, á quienes encargo procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Gobierno.

Cáceres 6 de Octubre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Montes.

El dia 25 del corriente, á las doce

de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de pastos sobrantes de la dehesa Cañada ancha, en término de Miravel; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 7 de Octubre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 244, correspondiente al dia 1.º de Setiembre. se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Orense y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de la Arnoya acordó en 4 de Noviembre de 1883 que se ordenara á Marcelino Alvarez Aparicio que hiciera desaparecer un estercolero que tenia á la puerta de la casa de Francisco Rodriguez y que era perjudicial á la salud del vecindario, segun informe de la Junta de Sanidad del pueblo:

Que en vista de la resistencia de Marcelino Alvarez á ejecutar lo que se habia dispuesto por el Ayuntamiento, el Teniente de Alcalde D. Gregorio Rodriguez, despues de varias diligencias que no hay necesidad de referir, acordó en 9 de Marzo de 1884 que el dia 11 se procediera de oficio y á costa del interesado á la extraccion del estiércol:

Que al llevarse á efecto la mencionada providencia, Marcelino Alvarez y su familia se opusieron á ello, por lo cual dispuso D. Gregorio Rodriguez que se diese parte al Juzgado municipal, y sin perjuicio de ejecutar lo acordado se exigiera á Marcelino Alvarez la multa á cuyo pago estaba conminado:

Que en 18 del citado mes de Marzo de 1884 Marcelino Alvarez Aparicio presentó una denuncia ante la Audiencia de lo criminal de Orense, en la que exponia que habia seguido juicio verbal con su convecino Francisco Rodriguez Campos para que re-

pusiera un poyo de piedra colocado desde tiempo inmemorial en un pasadizo de la casa del denunciante; que condenado Rodriguez Campos á reponer el poyo en el estado que antes tenia, habia hacinado en desorden unas piedras, colocando alguna saliente hacia un camino; que cuando el denunciante se hallaba gestionando el cumplimiento de la sentencia recaida en su favor, se presentó con algunos auxiliares el Teniente de Alcalde D. Gregorio Rodriguez, y habia separado la piedra puesta fuera de la línea de la casa á pretexto de que dificultaba el libre tránsito de la vía pública; que repuesto el poyo en virtud de nueva providencia judicial, volvió á presentarse el Teniente de Alcalde D. Gregorio Rodriguez, y penetrando en terreno de propiedad del denunciante, volvió á deshacer el poyo, conduciendo los materiales en un carro al sitio llamado Corga de Oliveira. La denuncia concluia manifestando que los hechos referidos podian constituir el delito de invasion de atribuciones, puesto que se impedía la ejecucion de sentencias dictadas por Tribunal competente:

Que admitida la denuncia é instruida la correspondiente causa, cuando estaba practicando varias diligencias del sumario el Juez de instruccion de Ribadavia, el Gobernador de la provincia de Orense, á instancia de don Gregorio Rodriguez y Rodriguez, requirió de inhibicion á la Audiencia de lo criminal de dicha capital, fundándose en que el Ayuntamiento de Arnoya, al acordar que Marcelino Alvarez hiciera desaparecer el estercolero que perjudicaba á la salud pública, habia obrado dentro del circulo de sus atribuciones, como asimismo habia hecho el Alcalde uso de las facultades que la ley le concede al llevar á efecto aquel acuerdo, y al exigir la multa que exigió á Marcelino Alvarez por infraccion de las Ordenanzas municipales, y en que existe en el presente caso una cuestion que previamente debe ser resuelta por la Administracion, ó sea determinar si el Alcalde se excedió al cumplimentar el acuerdo del Ayuntamiento. El Gobernador citaba los artículos 27 y 114 de la ley Municipal, 57, 62, 63 y 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, las Reales órdenes de 31 de Marzo y 2 de Abril de 1879, y los Reales decretos de 5 de Marzo de 1883, 2 de Abril, 9 de Junio y 5 y 23 de Octubre de 1884:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion, alegando que á la jurisdiccion ordinaria corresponde el conocimiento de las causas, salvo las excepciones consignadas en la ley, entre las cuales no se halla el caso presente; que la denuncia presentada por Marcelino Alvarez versa sobre el hecho de haberse destruido el poyo que tenia arriado á las paredes de su casa al amparo de una decision judicial, y no se refiere al hecho de haber quitado el estiércol y haberse limpiado la vía pública de los escombros que la estorbaran, que fué lo que acordó el Ayuntamiento; que el castigo de los hechos denunciados, caso de ser punibles, corresponderia á los Tribunales; que la Administracion no tenia que resolver ninguna cuestion previa, porque el Ayuntamiento de Arnoya no habia tomado acuerdo alguno referente al poyo de que se trata, y porque habiendo instrucciones claras y terminantes, tan sólo hay que resolver si al cumplirlas hubo ó no extralimitacion punible, cuya apreciacion corresponde á los Tribunales. La Audiencia citaba los artículos 269 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial; 10 de la de Enjuiciamiento criminal, y 54, 61 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 114 de la misma ley, que señala entre las atribuciones del

Alcalde, la de publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fuesen ejecutivos y no mediara causa legal para su suspensión, procediendo, si fuera necesario, por la vía de apremio y pago, é imponiendo multas que en ningun caso excedan de las que establece el artículo 77, y arresto por insolven-
cia:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de la Arnoya obró dentro del círculo de sus atribuciones al acordar, previo informe de la Junta de Sanidad, que se hiciera desaparecer el estercolero que Marcelino Alvarez tenia junto á su casa, por ser perjudicial á la salud del vecindario:

2.º Que el Teniente de Alcalde don Gregorio Rodriguez hizo uso de las facultadas que la misma ley le concede al llevar á efecto el acuerdo de la Corporacion municipal:

3.º Que los hechos denunciados por Marcelino Alvarez son los actos ejecutados por el referido Teniente de Alcalde al cumplir lo dispuesto por el Ayuntamiento:

4.º Que á la Administracion corresponde fijar la extension y alcance de las medidas que adopte, y en tal concepto existe una cuestion administrativa cuya resolucio-
n puede influir en el fallo que los Tribunales hubiesen de dictar:

5.º Que se está en uno de los dos casos en que, por excepcion, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á 14 de Agosto de 1885.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 234, correspondiente al día 22 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones elevadas á este Ministerio por algunos Ayuntamientos y particulares en queja de la falta de asistencia de los Notarios al otorgamiento de las últimas voluntades por las personas atacadas de la epidemia colérica, y teniendo presente que la Administracion está en el deber de conciliar hasta donde sea posible las obligaciones profesionales de los Notarios, con la necesidad urgente de facilitar el ejercicio del importante derecho de testamentifaccion á los ciudadanos que se hallen en inminente peligro de muerte, lo cual ha sido reconocido en cierto modo por varios Colegios notariales al dictar medidas extraordinarias dignas de aplauso; S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de V. I. se ha servido disponer que mientras subsistan las actuales circunstancias sanitarias, se observen las prescripciones siguientes:

1.º Todos los Notarios deben acudir con prontitud al requerimiento que les fuese hecho en nombre de las personas capaces de testar que hallándose enfermas quieran otorgar testamento, á cuyo efecto se trasladarán al domicilio ó lugar en que éstas se hallaren, para oír la manifestacion de su última voluntad, pudiendo impetrar el auxilio de la autoridad ó de sus agentes cuando lo creyesen necesario para el desempeño de su ministerio.

2.º No podrán excusarse dichos

funcionarios del cumplimiento de esta obligacion que les imponen las leyes, sino por notoria imposibilidad física.

3.º Para facilitar este servicio en los pueblos donde hubiese más de seis Notarios habrá constantemente á disposicion del público uno ó varios, segun la importancia de la poblacion, en el local del Ayuntamiento, del Juzgado ó del Colegio notarial, estableciéndose á este fin un turno riguroso entre los Notarios de la localidad, y dándose el oportuno conocimiento al público.

4.º Si despues de instalado en el sitio donde estuviere el enfermo que haya de otorgar testamento no pudiese dicho funcionario autorizarlo por no conocer al testador ni haber testigos de conocimiento ó por otras razones legales, á excepcion de la notoria incapacidad del otorgante, deberá el Notario requerido extender la oportuna cédula ante el mayor número posible de testigos, cuidando que concurran al acto por lo menos los que señalan las leyes comunes del Reino, ó las forales en su caso, para la validez de los testamentos nuncupativos á cuyo otorgamiento no asista Notario.

5.º En la cédula se procurará consignar con la mayor concision y claridad las circunstancias siguientes: primera, nombre, edad, estado, domicilio y vecindad del otorgante y de los testigos; segunda, la institucion de heredero ó la inversion dada á los bienes por el testador; tercera, nombramiento de albaceas y de tutor ó curador en su caso, y cuarta, las demás declaraciones y disposiciones que el otorgante manifestase ú ordenase para despues de su muerte. Por este acto devengará el Notario los derechos que, segun el Arancel, le hubieran correspondido por la escritura de testamento si hubiera podido otorgarse.

6.º No habiendo Notario en la localidad, ó no acudiendo éste con la prontitud necesaria al llamamiento del requirente, y no pudiendo utilizar otros medios legales para otorgar testamento con la urgencia que el caso exija, la expresada cédula deberá extenderse por el Secretario del Juzgado de primera instancia, ó del municipal en su defecto, previa solicitud verbal que dirigirá al Juez cualquier pariente ó amigo del otorgante. Los mencionados Secretarios devengarán por la redaccion de la cédula los derechos designados en el número anterior.

7.º Tanto los Notarios como los Secretarios judiciales serán testigos en estos testamentos siempre que fuese necesario para completar el número de los designados por las leyes.

8.º Terminada la redaccion de la cédula, la conservará en su poder el Notario ó el Secretario judicial que hubiese intervenido en su redaccion, hasta que tenga noticia del fallecimiento del testador, ocurrido el cual, la presentará al Juez competente á los efectos prevenidos en el tít. 6.º, libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Si recobrase la salud el otorgante, podrá reclamar la cédula del funcionario en cuyo poder se custodiase, el cual la entregará bajo recibo y ante dos de los testigos que la hubieren autorizado, ó en su defecto ante otros dos que sean vecinos de la localidad.

9.º Las Juntas directivas de los Colegios notariales adoptarán las medidas convenientes para el cumplimiento de esta Real orden en la parte que á los Notarios se refiere.

10.º La falta ó la morosidad en el cumplimiento de las anteriores dispo-

siciones por parte de los Notarios serán corregidas disciplinariamente, ó darán lugar á la formacion del oportuno expediente para la traslacion forzosa á que se refiere el art. 34 del reglamento general del Notariado.

11.º Los Jueces de primers instancia y los municipales cuidarán de que sus respectivos Secretarios cumplan los deberes que les impone la presente Real orden con el mayor celo y asiduidad, proponiendo ó adoptando

por sí mismos las medidas que crean conducentes para premiar á los que se distinguiesen en este servicio, ó corregir á los que aparecieren negligentes ó morosos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 21 de Agosto de 1885.—Silvela.—Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Octubre del año economico de 1884 á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidda provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.	TOTAL	
	Articulos.	por capitulos.
	Pesetas.	Pesetas.
SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
1.º Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial y gastos de representacion.	1500	7999 99
2.º Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduria y Depositaria.	5000	
3.º Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales, Depositaria y análogos.	1000	
4.º Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	83 33	
5.º Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	250	
Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
1.º Gastos de quintas.	>	3000
2.º Idem del servicio de bagajes.	>	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	>	
4.º Idem de calamidades públicas.	3000	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
1.º Material para estas mismas obras.	>	250
3.º Gastos de la cárcel de Audiencia.	>	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	250	
CAPITULO IV.—CARGAS.		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	>	
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1.º Junta provincial del ramo é Instrucción de primera enseñanza.	500	6224 99
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	4000	
3.º Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	850	
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	500	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	208 33	
6.º Biblioteca provincial.	166 66	
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	4000	54000
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	20000	
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	30000	
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.		
1.º Gastos de cárceles.	>	
2.º Idem de Establecimientos penales.	>	

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. 2000 2000

SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. » »

CAPITULO II.—CARRETERAS.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. » »

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial. 2000 2000

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884 procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
Total general.		75474 98

En Cáceres á 31 de Agosto de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Presidente, Augusto Monge. La Comision provincial, ha aprobado la anterior distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley. Cáceres 39 de Setiembre de 1885.—El Vicepresidente, Anselmo Sanchez de Leon.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.—Es copia, Joaquin M. Ceron.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE ESTREMADURA.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las dos subastas simultáneas en ésta y en la de Jerez de los Caballeros los dias 17 de Agosto y 15 de Setiembre últimos, con el fin de contratar el abastecimiento de aceite de oliva necesario durante un año en la Factoria de utensilios de Badajoz, se convoca por el presente á una primera, pública y simultánea licitacion por medio de proposiciones particulares, bajo los mismos precios y condiciones que rigieron en la segunda de dichas subastas; debiendo tener lugar el acto en esta Intendencia, sita en la calle de Santo Domingo, números 37 y 39 y en la Comisaria de Guerra de Jerez de los Caballeros, el dia 20 del actual, á las doce de su mañana, en cuyas dependencias se halla de manifiesto el pliego de condiciones y el de precios limites, todos los dias laborables desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde; advirtiéndose que el suministro será de cuenta del rematante, por un año y un mes más si conviniere á la Administracion militar, y que las proposiciones para tomar parte en la licitacion se redactarán con sujecion al modelo que se estampa á continuacion.

Badajoz 6 de Octubre de 1885.—Florencio Zazo:

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal punto domiciliado en la calle de . . . , número . . . , segun aparece de la cédula personal expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios limites para la contratacion á precio fijo del abastecimiento de aceite de oliva necesario en la Factoria de utensilios de Badajoz durante un año, se compromete á verificar el servicio expresado al precio siguiente:

Pesetas

Por cada hectólitro de acei-

te de oliva tantas pesetas y tantos céntimos, expresado en letra y en guarismo en la casilla exterior » » (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Trascurrido el plazo fijado para que los contribuyentes por territorial é industrial de esta capital hiciesen efectivas sus cuotas del primer trimestre del corriente año económico de 1885 á 86, sin que lo hayan verificado en su totalidad, esta Administracion, conforme al art. 21 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 y en virtud de certificaciones libradas por el Recaudador respectivo, se ha servido declarar á los morosos en ellas comprendidos, incursos en el apremio de primer grado, por providencia de esta fecha, conminándoles con el recargo de 5 por 100 que establece el art. 16 de la Instruccion referida; y apercibiéndoles de que si en el término improrrogable de cinco dias, contados desde la fecha de dichas providencias no satisfacen el principal y recargo expresados, se expedirá contra ellos el apremio de segundo grado y procedimientos sucesivos, con arreglo á las prescripciones de la mencionada Instruccion y demás disposiciones vigentes. Cáceres 6 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Maria de Torres Perez.

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia, de Coria y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende demanda sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes en este distrito

y en el concepto de contribuyentes, de D. Manuel Ramos Valle y Casto Ramos Hurtado, vecinos del Arco.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27 de la Ley Electoral vigente y á los efectos del 28 de la misma se publica el presente.

Coria 2 de Octubre de 1885.—Gregorio Escribano Canal.—Por mandato de S. S., Benito Lopez Mateos.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende demanda sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes y en el concepto de contribuyentes, de D. Segundo Pedraza Llanos, Teodoro Martin Gonzalez, Anselmo Llanos Martin, Pedro Clarós Olivero, Francisco Montero Rodriguez y Francisco Ortega Blanco, vecinos de Cachorrilla.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27 de la ley Electoral vigente y á los efectos del 28 de la misma se publica el presente.

Coria 2 de Octubre de 1885.—Gregorio Escribano Canal.—Por su mandato, Benito Lopez Mateos.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende demanda sobre inclusion en las listas electorales de este distrito y seccion de Moraleja en el concepto de capacidad, de D. Alejandro Montero Carrasco, Presbitero Coadjutor de la parroquia de Casillas de Coria.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27 de la ley Electoral vigente para Diputados á Cortes y á los efectos del 28 de la misma, se publica el presente.

Coria 2 de Octubre de 1885.—Gregorio Escribano Canal.—Por mandato de S. S., Benito Lopez Mateos.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

HUELAGA.

Vacante de Médico-Cirujano.

No habiéndose presentado aspirantes ninguna de las dos veces que va publicada la de este pueblo, la que por renuncia espontánea del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 125 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales para la asistencia de siete familias pobres.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Huelaga 4 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Roman Silva.—De su orden, Marcos Maestro, Secretario.

LOGROSAN.

Anuncio.

El dia 24 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo mi presidencia la enagenacion en pública subasta de los semovientes expresados á continuacion, mediante no haber comparecido sus dueños á recogerlos en el tiempo y forma anunciado en los Boletines oficiales de la provincia.

El tipo y condiciones de subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria

del Ayuntamiento para los que deseen enterarse y tomar parte.

Logrosan 5 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Juan José Rodriguez.—El Secretario, José Lopez y Cordero.

Semovientes que se enagenan.

Una novilla negra como de tres años, con ambas orejas hendidas y sin hierro.

Una marranilla con hoja de higuera en la oreja izquierda, hendida la derecha y hierro de C en el espaldar derecho.

Otra con ambas orejas hendidas, una muezca en la izquierda por delante, con hierro de N, al lado derecho.

Un marranillo con ambas orejas hendidas y golpes por detras en las dos con una cruz en la paleta izquierda.

CAÑAMERO.

El repartimiento individual girado en esta villa para cubrir el cupo de consumos y sal; y el reparto gremial formado por la comision de cosecheros y especuladores de vinos y aguardientes, para cubrir el cupo que les corresponde, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, para que lo examine la persona que lo desee durante el término de ocho dias á contar desde hoy.

Cañamero 5 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Modesto Peloeche.

LISTA de la suscripcion pública mandada abrir por Real decreto de 21 de Agosto último, con objeto de atender á las necesidades de la epidemia colérica.

GOBIERNO MILITAR.

Relacion nominal de los Sres. Oficiales Generales, Jefes, Oficiales y tropa de los Cuerpos, Institutos y dependencias militares que, con arreglo al Real decreto de 21 de Agosto último, dejan un dia de haber para socorro en caso de invasion colérica en esta provincia, con expresion de la cantidad que á cada uno corresponde.

Pesetas. Cts

Suma anterior.	504	7
Excmo Sr. D. Francisco Calvo de Castro, Brigadier del Estado Mayor General del Ejército.	22	29
<i>Infanteria.</i>		
D. Cipriano Alba Rodriguez, Comandante del Gobierno militar.	13	33
Juan Bautista Albert, Capitan Ayudante de Campo.	9	90
Andrés Pasalodos y Moreno, Teniente Auxiliar.	5	62
Antonio Gonzalez Rodriguez, Capitan del Regimiento de Castilla.	8	33
Mario Jimenez Rubio, Teniente de id.	6	25
Cándido Hernandez Rodriguez, Alferes de idem.	5	40
Un sargento primero y tres segundos, de id., á 50 céntimos uno.	2	
Noventa y seis cabos, cornetas y soldados, de id., á 25 céntimos uno.	24	
D. José Buil y Estil, Co-		

ronel de la Zona Militar de Cáceres....	13 95
Félix Toledo Vidal, Teniente Coronel del Batallon reserva de Cáceres núm. 123..	10 80
D. Urbano Andrada Casares, Comandante de idem.....	9 60
Braulio Iglesias Laceras, id. de id.....	9 60
Vicente Albarran Rivero, Capitan de id.	6
Eduardo Rodriguez Redondo, id. de id....	6
Joaquin Solís Diez, id. de id.....	6
Antonio Torrecilla Pujol, id. de id.....	7 50
Arturo Guin Balaguer, id. de id.....	7 50
Fermin Prieto Martin, Teniente de id.....	4 50
Blas Curiel Herrero, id. de id.....	4 50
Blas Carrera Muñoz, id. de id.....	4 50
Jerónimo Pacheco Doinaire, id. de id....	4 50
Jerónimo Burgos Tesoro, id. de id.....	4 50
Francisco Escobar Martinez, id. de id....	5 63
Manuel Saez Fernandez, id. de id.....	5 63
Ramon Cáceres Calderon, Alferéz de id..	3 90
Lorenzo Cumbreño Martin, id. de id.....	3 90
Cenon Salas Marzal, id. de id.....	3 90
José Marza Bonet, id. de id.....	3 90
Manuel Cibantos Buenaños, id. de id....	4 88
Tres sargentos primeros de id. á 50 céntimos uno.....	1 50
Cinco cabos y soldados de id., á 25 céntimos uno.....	1 25
D. Andrés Galan y Galan, Teniente Coronel del Batallon Depósito de Cáceres núm. 123..	10 80
Bernardo Jimenez Company, Comandante de id.....	12
Matias Garcia Gordon, id. de id.....	9 60
Cipriano Carrasco Barriga, Capitan de id.	6
Sebastian Arroyo Gonzalez, id. de id....	6
Felipe Santos Andrés, id. de id.....	6
Pedro Rino Roman, id. de id.....	6
Antonio Escobedo Cid, Teniente de id....	4 50
Manuel Abad Cortés, id. de id.....	4 50
Félix Dominguez Amado, id. de id.....	4 50
Raimundo Gonzalez Hernandez, id. de id.....	4 50
José Rodriguez Valdeiron, id. de id.....	4 50
Rufino Adanero Arribas, Alferéz de id..	3 90
Eduardo Vargas Borrero, id. de id....	3 90
Antonio Maestro Garcia, id. de id.....	3 90
Damian Perez Roldan, id. de id.....	3 90
Tres sargentos primeros de id., á 50 céntimos uno.....	1 50
Tres cabos y soldados de id., á 25 céntimos uno.....	75
D. Francisco Amayas Rey, Coronel de la Zona militar de Plasencia.	13 80

D. Juan Gonzalez Regido, Teniente Coronel del Batallon Reserva de Plasencia núm. 124.....	10 80
José Caballer del Val, Comandante de id..	9 60
Gregorio Garcia Hernandez, id. de id....	9 60
Ildefonso Puerto Mateos, Capitan de id.	6
Vicente Redondo Ruiz, id. de id.....	6
Francisco Rastroero Enrique, id. de id....	6
Andrés Clares Vicente, id. de id.....	8 33
Eliás Rosado Sanchez, Teniente de id.....	4 50
Zacarias Rodriguez Hernandez, id. de idem.....	4 50
Braulio Sanchez Cabranes, id. de id....	4 50
Santiago Macarrilla Macayo, id. de id..	4 50
Baltasar Caño Encinas, id. de id.....	4 50
Félix Salgado Rodriguez, id. de id.....	4 50
Lope Diez Rodriguez, id. de id.....	4 50
Deogracias Moreno Duran, Alferéz de id..	3 90
Eduardo Chapi Llorente, id. de id.....	3 90
Joaquin Elena Ronquillo.....	3 90
Ignacio Burgos Solano, id. de id.....	3 90
Baldomero Rodriguez Garcia, id. de id....	3 90
Tres sargentos primeros de id., á 50 céntimos uno.....	1 50
Cinco cabos y soldados de id., á 25 céntimos uno.....	1 25
D. Antonio Beaumont Masa, Teniente Coronel del Batallon Depósito de Plasencia núm. 124.....	10 80
Florentino Tobar Bermejo, Comandante de id.....	9 60
Camilo Casado Pulido, de id.....	9 60
Estanislao Martinez Rivas, Capitan de idem.....	6
Cristóbal Martin Malmierca, id. de id....	6
Mateo Jimenez Martin, id. de id.....	6
Agapito Fernandez Gomez, id. de id.....	6
Antonio Yañez Soler, Teniente de id.....	4 50
Julian Duran Simon, id. de id.....	4 50
Ramon Ruiz Ortiz, id. de id.....	4 50
Ruperto Collazos Flores, id. de id.....	4 50
Andrés Rovisco Ayuso, Alferéz de id....	3 90
Andrés Curiel Herrero, id. de id.....	3 90
Gumersindo Cleto Puertas, id. de id.....	3 90
Tres sargentos primeros de id., á 50 céntimos uno.....	1 50
Tres cabos y soldados de id., á 25 céntimos uno.....	75
<i>Caballeria.</i>	
D. Deogracias Martin Sanchez, Alferéz del Regimiento Lanceros de Villaviciosa....	5 75
<i>Infanteria.</i>	
D. Norberto Bengochea	

Jarilla, Comandante de reemplazo.....	6
Antonio Oliván Agustín id. de id.....	6
Juan Nieto Marquez, Capitan de id.....	3 75
Rufino Cardona Jimenez, id. de id.....	3 75
Juan Blanco Sanchez, id. de id.....	3 75
Vicente Moreno Retamosa, id. de id....	3 75
Miguel Jimenez Fernandez, id. de id....	3 75
Antonio Jimenez Codon, id. de id.....	3 75
Plácido Fernandez Arnedo, id. de id.....	3 75
Felipe Medina Gomez, Teniente de id.....	2 81
Valentin Diaz Gonzalez, id. de id.....	2 81
Juan Almeida Caro, id. de id.....	2 81
Lorenzo Sanchez Gonzalez, Alferéz de id.	2 43
Pedro Barrena Perez, id. de id.....	2 43
Gonzalo Valdés Moreno, id. de id.....	2 43
Vicente Amado Diaz, id. de id.....	2 43
Saturio Lumeras Muñoz, id. de id.....	2 43
Francisco Carpintero Romero, id. de id..	2 43
Lorenzo Collado Jaraiz, id. de id.....	2 43
Luciano Cantalejo Barjola, id. de id.....	2 43
Nicolás Sanchez Rodriguez, id. de id..	2 43
Benito Rebollo Estevez, id. de id.....	2 43
José Aguirre Peñaranda, id. de id.....	2 43
Federico Montanez Campos, Capitan de idem.....	3 75
Francisco Matos Calbello, id. de id.....	3 75
Quintín Baz Andrada, Alferéz de id.....	2 43
Casiano Marin Rincon, id. de id.....	2 43
Juan Fernandez Diaz, id. de id.....	2 43
Juan Robles y Lopez, Teniente Coronel de la Guardia civil...	20 84
Emilio Trillo Rioboó, Comandante de id..	13 33
Manuel Rodriguez Santos, Capitan de id..	9 16
Manuel Moreno Perez, id. de id.....	9 16
Antonio Fernandez Rios, id. de id.....	9 16
Juan Gomez Maestre, Teniente de id....	7 56
Jerónimo Garcia Castro, id. de id.....	7 56
Felipe Sanchez Mateos, id. de id.....	7 56

D. Bonifacio Gutierrez Rodriguez, id. de id.	7 56
Feliciano Cuesta Lara, id. de id.....	7 56
Carmelo Rodriguez Silvestre, id. de id..	7 56
Francisco Torres Navarro, Alferéz de id.	6 66
Francisco Sellers Salas, id. de id.....	6 66
Martin Lillo y Martinez, id. de id.....	6 66
Manuel Palacios Tello, id. de caballeria de idem.....	7 8
Cuarta compañía de tropa.	73 37
Quinta id. de id.....	84 95
Sexta id. de id.....	77 48
Seccion de Caballeria....	14 72
Suma.....	1520 24

(Se continuará).

Reses extraviadas,

Una novilla de 3 á 4 años, que se encontró á faltar el 25 de Julio próximo pasado, pelo blanco oscuro, cornicastilla, hierro M T en la maza derecha, con un agujero en la oreja derecha y hendida la izquierda.

Una añoja de 1 á 2 años, que se encontró á faltar el 11 de Agosto último, sin hierro ni señal, pelo colorado y algo romera de la cabeza y del hocico.

Una añoja de 1 á 2 años, que se encontró á faltar á últimos de Agosto de 1885, pelo arromerado y bigotes un poco negros, hierro M T en la maza derecha y hendidas ambas orejas.

Las dos primeras estuvieron pastando en los pastos sobrantes de la dehesa boyal de Cáceres y la otra en la dehesa de Pascual Ruiz.

Si alguna persona sabe su paradero se servirá avisar á D. Melchor Toll, calle de Pintores, núm. 30, Cáceres.

Arriendo.

El dia 20 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar el arrendamiento en subasta privada del aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa boyal del pueblo de Sierra de Fuentes, cuyo monte de alcornoque pertenece en su mayor parte al Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna; y el acto tendrá lugar en su despacho, casa calle de los Condes, núm. 1, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Cáceres 8 de Octubre de 1885 — Diego Crehuet.

ANUNCIOS.

Arriendo.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa de la Redondilla, término de esta capital; su cabida es de 400 fanegas, con monte de encina. En la imprenta de este periódico está de manifiesto el pliego de condiciones.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluqueras y Perfumerias. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1885.—Imp. de N. M. J. J. J.